JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JOVANY PADILLA ROMERO,** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Riosucio Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

a. El (la) señor (a) **JOVANY PADILLA ROMERO,** fue condenado (a) a la pena principal de Ciento Doce (112) meses de prisión, y multa por valor equivalente a 1167.25 s.m.l.m.v, para el año 2015, como coautor material responsable del punible de TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, más las accesorias de rigor y le negó la concesión de subrogados o sustitutos penales.
b. Posteriormente Nuestro Homólogo Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga Valle, a través de auto 2076 calendado el tres (03) de noviembre del año 2020, le concedió el subrogado de la libertad condicional, bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria. (se deja constancia que a la fecha no fue posible ubicar al sentenciado para suscribir la respectiva diligencia compromisoria). Finalmente, le fijó un periodo de prueba de **cuarenta y un (41) meses y veintiséis (26) días.**
c. Por demás, no existe constancia alguna que nos indique o informe que el acá sentenciado volvió a infringir la Ley después de la concesión del subrogado en comento.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el asunto.

En el presente caso, de conformidad con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Adicionalmente, se debe tener presente que, dentro del expediente no se evidencia el acta de compromisos firmada por el acá sentenciado, tampoco reporte de novedad en relación con el comportamiento individual, familiar o social del interno que dé cuenta de la existencia de un nuevo proceso en su contra; además, el período de prueba a la fecha está más que cumplido (abril de 2024).

La falta de la diligencia compromisoria debidamente diligenciada, se presentó debido a la situación de pandemia a nivel mundial originada por el COVID-19, lo que dificultó la realización de las notificaciones de manera personal al no poder realizar desplazamientos por parte de los usuarios y del personal facultado para ello; enfatizando por demás, que las ejecutorias de los autos se debieron realizarse por estado.

De otro lado, consultada la página de la población privada de la libertad =SISIPEC=, el sentenciado PADILLA ROMERO a la fecha, NO hace parte del tal registro.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión del subrogado de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a 1167.25 s.m.l.m.v., para el año 2015, a la que también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidadcon la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **JOVANY PADILLA ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.322.444, dentro del proceso con radicado No. 17614-61-06-009-2015-00007-00 NI- 5628, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JOVANY PADILLA ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.322.444, dentro del proceso con radicado No. 17614-61-06-009-2015-00007-00 NI- 5628, por lo indicado.

TERCERO: Al NO verificarse cancelación de la multa equivalente a 1167.25 s.m.l.m.v. para el año 2015, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

CUARTO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito de Riosucio Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2024

Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

JOVANY PADILLA ROMERO
Condenado (a)

Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
Secretario